

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 30 DE MARZO DE 1987

Núm. 73

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

ANUNCIO DE COBRANZA

IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS Y OTROS

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de abril hasta el 30 de mayo (ambos inclusive), tendrá lugar la cobranza voluntaria del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos y otras exacciones correspondientes al año actual, con arreglo al itinerario que más adelante se cita.

Los contribuyentes podrán satisfacer también sus recibos, sin recargo alguno, en las capitalidades de cada Demarcación del día 16 al 30 de mayo inclusive, o en cualquier otro día del periodo voluntario, siempre que intenten el pago en fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad respectiva y los recibos estén en poder de la Oficina Recaudatoria, sin perjuicio de la obligada expedición del justificante, ajustado a modelo oficial, en caso de extravío de los mismos.

Los contribuyentes de las capitalidades de Demarcación podrán efectuar el pago en la Oficina Recaudatoria durante todo el periodo voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro con arreglo a las normas que señala el art. 83 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que transcurrido el plazo señalado anteriormente, los contribuyentes incurrirán en el recargo del 20 %, iniciándose el procedimiento de cobro en vía de apremio.

ITINERARIO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	D I A S	H O R A S	LOCALÉS
DEMARCACION DE LEON			
Campo de Villavidel	7 abril	9 a 17	Ayto. o lugar de costumbre
Carrocera	6 abril	"	"
Cuadros	4, 5, 6 de mayo	"	"
Chozas de Abajo	8 y 9 de abril	"	"
Matallana de Torio	4 y 5 de mayo	"	"
Riello	7 de mayo	"	"
San Andrés del Rabanedo	20 al 30 de abril	"	"
Santa Colomba de Curueño	10 de abril	"	"
Santovenia de la Valdoncina	10 de abril	"	"
Valdefresno	24 de abril	"	"
Valdevimbre	27 y 28 de abril	"	"
Valverde de la Virgen	8 y 9 de abril	"	"
Vega de Infanzones	20 de abril	"	"
Vegas del Condado	21 y 22 de abril	"	"
Villademor de la Vega	8 de mayo	"	"
Villaquilambre	11, 12 y 13 de mayo	"	"
Todos los citados	16 a 30 de mayo	9 a 15	Oficina Recaudatoria C/ Las Fuentes, 4, dpdo.

AYUNTAMIENTOS	D I A S	H O R A S	LOCALES
DEMARCAACION DE ASTORGA			
Astorga	1 abril al 31 mayo	9 a 15	C/ Juego de Cañas, 12
Benavides	4 y 5 de mayo	"	Lugar de costumbre
Bustillo del Páramo	20 y 21 de abril	"	"
Carrizo	6, 7, 8 de abril	"	"
Lucillo	1 de abril	"	"
Luyego	15 de mayo	"	"
Llamas de la Ribera	12 y 13 de mayo	"	"
Magaz de Cepeda	2 de abril	"	"
San Justo de la Vega	6 y 7 de mayo	"	"
Santa Colomba de Somoza	1 de abril	"	"
Santiago Millas	30 de abril	"	"
Truchas	22 de abril	"	"
Turcia	9 y 10 de abril	"	"
Val de San Lorenzo	9 de mayo	"	"
Villamejil	13 y 14 de abril	"	"
Villaobispo de Otero	2 de abril	"	"
Villarejo de Orbigo	27, 28 y 29 de abril	"	"
Todos los citados	16 a 30 de mayo	"	Oficina Recaudatoria C/ Juego de Cañas, 12 Astorga
DEMARCAACION DE LA BAÑEZA			
La Bañeza	1 de abril al 30 de mayo	9 a 15	Oficina Recaudatoria
Bercianos del Páramo	14 y 15 de abril	"	Lugar de costumbre
Castrocalbón	8 y 9 de abril	"	"
Castrocontrigo	20, 21 y 22 de abril	"	"
Palacios de la Valduerna	13 de abril	"	"
Pobladura de Pelayo García	8 de abril	"	"
Quintana del Marco	20 de abril	"	"
Riego de la Vega	21, 22 y 24 de abril	"	"
San Cristóbal de la Polantera	24, 27 y 28 de abril	"	"
San Esteban de Nogales	10 de abril	"	"
Santa Elena de Jamuz	9 y 10 de abril	"	"
Santa María de la Isla	27 de abril	"	"
Villamontán de la Valduerna	29, 30 abril 4 mayo	"	"
Villazala	13 y 14 de abril	"	"
Todos los citados	16 a 30 de mayo	"	Oficina Recaudatoria C/ Santa Elena, 4 La Bañeza
DEMARCAACION DE CISTIENA			
Boñar	6 al 9 de abril	9 a 15	Lugar de costumbre
Idem	11 de abril a 2 mayo	"	Caja de Ahorros
Burón	3 de abril	"	Lugar de costumbre
Cea	7 y 8 de abril	"	"
Crémenes	8 de mayo	"	"
Cubillas de Rueda	27 y 28 de abril	"	"
Joarilla de las Matas	24 de abril	"	"
Maraña	8 de abril	"	"
Oseja de Sajambre	9 de abril	"	"
Riaño	29 y 30 de abril	"	"
Santa María del Monte de Cea	7 de mayo	"	"
Valdepolo	23 y 24 de abril	"	"
Sabero	11 al 14 de mayo	"	"
La Vecilla	6 de mayo	"	"
Villamol	2 de abril	"	"
Villaselán	5 de mayo	"	"
Villazanzo de Valderaduey	7 de mayo	"	"
Todos los citados	16 a 30 de mayo	"	Oficina Recaudatoria C/ Juan Ferreras, 3 Cistierna
DEMARCAACION DE PONFERRADA			
Arganza	13 de mayo	9 a 17	Lugar de costumbre
Bembibre	20, 21, 22 y 24 abril	"	"
Cabañas Raras	13 de mayo	"	"
Castrillo de Cabrera	29 y 30 abril	"	"
Camponaraya	27 y 28 abril	"	"
Carracedelo	10 de abril	"	"

AYUNTAMIENTOS	DÍAS	HORAS	LOCALES
Congosto	11 de mayo	"	Lugar de costumbre
Cubillos del Sil	11 de mayo	"	"
Fabero	4, 5, 6 de mayo	"	"
Folgo de la Ribera	12 de mayo	"	"
Molinaseca	14 de mayo	"	"
Noceda	12 de mayo	"	"
Palacios del Sil	8 de mayo	"	"
Páramo del Sil	7 y 8 de mayo	"	"
Peranzanes	6 de mayo	"	"
Sancedo	14 de mayo	"	"
Toreno	7, 8, 9 de abril	"	"
Trabadelo	29 de abril	"	"
Vega de Espinareda	7 de mayo	"	"
Villadecanes	29 y 30 de abril	"	"
Todos los citados	16 a 30 de mayo	9 a 15	Oficina Recaudatoria C/ Dr. Marañón, 10 Ponferrada

León a 26 de marzo de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2544

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Habiendo sido expuesto al público por el plazo reglamentario, sin que se produjesen reclamaciones al expediente del Presupuesto General Ordinario de esta Excelentísima Diputación Provincial para el año 1987, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero del año en curso, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se expone al público el citado Presupuesto, resumido por capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

A/ OPERACIONES CORRIENTES	Pesetas
Capítulo I.—Impuestos directos	180.000.000
Capítulo III.—Tasas y otros ingresos ...	2.238.653.306
Capítulo IV.—Transferencias corrientes	5.847.035.156
Capítulo V.—Ingresos patrimoniales ...	282.433.000
B/ OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VII.—Transferencias de capital	1.637.460.328
Capítulo VIII.—Variación de activos financieros	145.008.110
Capítulo IX.—Variación de pasivos financieros	1.216.500.100
TOTAL DE INGRESOS	11.547.000.000

ESTADO DE GASTOS

A/ OPERACIONES CORRIENTES	Pesetas
Capítulo I.—Remuneraciones de personal	3.823.240.479
Capítulo II.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.276.995.655
Capítulo III.—Intereses	820.059.818
Capítulo IV.—Transferencias corrientes	278.339.599
B/ OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VI.—Inversiones reales	3.660.950.188
Capítulo VII.—Transferencias de capital	168.000.800
Capítulo VIII.—Variación de activos financieros	207.000.000
Capítulo IX.—Variación de pasivos financieros	312.413.461
TOTAL GASTOS	11.547.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 20 de marzo de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

Habiendo sido expuesto al público por el plazo reglamentario, sin que se produjeran reclamaciones al expediente del Presupuesto de la Gerencia Urbanística del Nuevo Riaño para el año 1987, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero del año en curso, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se expone al público el citado Presupuesto resumido por capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

	Pesetas
Capítulo I.—Remuneraciones de personal	13.269.500
Capítulo II.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.380.862
Capítulo VI.—Inversiones reales	10.200.000
Capítulo IX.—Variaciones pasivos financieros	5.741.000
TOTAL ESTADO DE GASTOS	33.591.362

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo III.—Tasas y otros ingresos	651.100
Capítulo IV.—Transferencias corrientes	14.688.761
Capítulo V.—Ingresos patrimoniales	1.060.000
Capítulo VI.—Enajenación de inversiones reales	17.191.501
TOTAL ESTADO DE GASTOS	33.591.362

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 20 de marzo de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2440

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de la Empresa Semat, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 2441

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA SEMAT, S. A., SUSCRITO ENTRE LA CITADA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación:

El presente Convenio será de aplicación para la Empresa Semat, S. A. y sus trabajadores en el Centro de trabajo de León, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de León.

Artículo 2.º—Vigencia y duración:

Este Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1.º de enero de 1987 y su duración será de 1 año.

Artículo 3.º—Denuncia:

Este Convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia.

Artículo 4.º—Aplicación:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, a salvo de su aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de León, en Sesión Permanente, o Pleno. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 5.º—Gratificaciones extraordinarias:

Se estipulan tres gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad, del salario vigente en cada momento.

Artículo 6.º—Percepciones en caso de I. L. T.:

a) En caso de accidente laboral, la Empresa completará hasta el 100 % del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I. L. T.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa completará hasta el 100 % del salario mensual del trabajador mientras dure la situación de I. L. T., en la vigencia del Convenio.

En el supuesto de concurrir tres o más casos de I. L. T. en la misma persona durante la vigencia del presente Convenio, a partir de este tercer caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del segundo mes de la baja. Se exceptúa de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de 1 mes después de la salida del hospital si fuera necesario por convalecencia.

c) Los casos de baja por embarazo (según lo dispuesto por la O. I. T.), se considerarían como una situación de I. L. T. más a efectos retributivos como se tiene pactado en este Convenio.

Artículo 7.º—Antigüedad:

Se abonarán en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes, y que son:

Años	%
2	5
4	10
6	15
8	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

Artículo 8.º—Vacaciones:

Se disfrutarán 30 días naturales cada año entre los meses de marzo a septiembre y en el mes de diciembre, salvo en los casos que se pida expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes, y la Empresa una vez estudiadas las necesidades del servicio pueda concederlos.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier trabajador afecto al presente Convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

1.º turno: Junio, julio, agosto y septiembre.

2.º turno: Marzo, abril, mayo y diciembre.

Las vacaciones siempre darán comienzo en lunes o día siguiente a festivo.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarlas. Sólo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a dietas. En el supuesto de I. L. T. en dicho trimestre no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

La Empresa pagará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

La Empresa junto con los representantes de los trabajadores confeccionará el calendario de las vacaciones dentro del primer mes de la firma del Convenio. Estos turnos serán respetados rigurosamente.

Todo el personal tendrá derecho a 1 día de permiso para asuntos propios. Para ello deberán reunirse los requisitos siguientes, exceptuándose los casos justificados de urgencia o imprevisibles que serán estudiados por el Comité y la Empresa.

1.—No coincidir en día siguiente a domingo o festivo.

2.—Notificarse con al menos 7 días de antelación.

3.—Durante los periodos vacacionales, no coincidir más de 2. Durante el resto del año no coincidir más de 5.

4.—Los trabajadores que lo soliciten para un mismo día, no pertenezcan más de 2 al mismo cuartelillo.

Artículo 9.º—Pluses:

Se establecen los siguientes pluses:

A.—Nocturnidad:

Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25 % del salario base de Convenio, relativo a 365 días al año.

B.—Penosidad y peligrosidad:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un veinte por ciento sobre el salario base de Convenio, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes, ó 300 días al año.

Artículo 10.º—Jubilación anticipada:

La Empresa Semat, S. A. acepta la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo solicite. La Empresa contratará a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Decreto regulador en esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios. En este sentido la Empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 12 años en la Empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

- A los 60 años, cinco mensualidades íntegras.
- A los 61 años, cuatro mensualidades íntegras.
- A los 62 años, tres mensualidades íntegras.
- A los 63 años, dos mensualidades íntegras.

Igualmente, la Empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

Artículo 11.º—Póliza de seguros:

La Empresa concertará en el plazo máximo de 1 mes desde la firma del presente Convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 2.982.000 pesetas, en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

Artículo 12.º—Garantías sindicales:

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité o del Delegado de la Sección Sindical a la que pertenezca. Asimismo cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Se reconocerá por la Empresa la figura del Delegado de la Sección Sindical de aquellos Sindicatos que acrediten una afiliación superior al 20 %.

Los trabajadores podrán disponer de 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas, que en casos excepcionales podrán ser de 4 horas, preavisando a la Empresa.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 13.º—Contratación laboral:

La Empresa anunciará en los locales del INEM la convocatoria de todas las plazas vacantes que se den por jubilación o cualquier otro tipo de baja que se produzca, así como los requisitos exigibles a los solicitantes.

Todos los ingresos en la Empresa serán decididos por la Dirección de la misma, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos, comprometiéndose a no hacerlo sin la previa consulta al Comité de Empresa.

La Empresa, con el fin de fomentar los contratos de trabajo "como medidas de fomento al empleo" procurará en la medida de sus posibilidades impulsar este tipo de contratos de conformidad con los Decretos reguladores vigentes en esta materia o que pudieran promulgarse en el futuro para los Organismos competentes.

No se prorrogará ningún tipo de contrato más de seis meses en aquellos puestos de trabajo de carácter fijo. Esta cláusula entrará en vigor para aquellos trabajadores que se contraten a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 14.º—Categorías profesionales:

Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

Artículo 15.º—Garantía de la relación laboral:

En caso de adjudicación de los servicios de limpieza pública; riegos; recogida de basuras; y/o limpieza y conservación del alcantarillado a distinta empresa de la actual, sean prorrogados a la misma, o sea el propio Ayuntamiento quien gestione los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los derechos

y mejoras adquiridas en este Convenio, subrogando a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa, y estén afectados por el presente Convenio.

Artículo 16.º—Horas extraordinarias:

Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales, o fuerza mayor.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales:

- Nevadas; fuertes heladas; actos públicos extraordinarios; San Juan; San Froilán; Semana Santa y Rastro de los domingos.

Se abonarán 1.000 ptas., la hora extraordinaria estructural.

También serán consideradas como horas extraordinarias estructurales las trabajadas en domingos, y los seis días festivos que cada trabajador tiene obligación de realizar:

Servicio en domingos y festivos

No se realizará el servicio de limpieza viaria en domingos ni en días festivos, salvo los casos contemplados a continuación.

Domingos:

—Cada trabajador realizará el servicio 1 domingo al mes como máximo, con carácter obligatorio, pudiéndose superar voluntariamente el número de veces.

—La jornada será de 4 horas.

—Estas 4 horas serán consideradas a todos los efectos como horas estructurales.

—Por la parte trabajadora se garantizará la prestación del servicio con al menos 20 operarios.

Días festivos:

—La jornada en día festivo será de 4 horas.

—Cada trabajador no realizará más de 6 veces en el año este servicio con carácter obligatorio, pudiéndose superar el número de veces voluntariamente.

—En ningún caso un mismo trabajador realizará el servicio en los días de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

—Se abonarán todas las horas trabajadas como horas estructurales.

—El apartado referido a domingos y festivos entrará en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 17.º—Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo será de 39 horas semanales para 1987.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el Calendario Laboral, que será revisado, y en su caso aprobado por el Comité de Empresa antes de su presentación a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Durante 1987 se hará un estudio para ver la posibilidad de que entre en vigor la jornada de 38 horas semanales en el año 1988.

Artículo 18.º—Ropa de trabajo:

La Empresa Semat, S. A., proveerá a cada trabajador de la ropa y calzado que se expresa a continuación:

A.—Limpieza viaria:

- 1 chaqueta de pana.
- 1 pantalón de pana.
- 1 jersey.
- 1 anorak.
- 2 camisas.
- 2 pares de botas.
- 1 pantalón de tergal.
- 1 chaqueta de tergal.
- 1 par de botas de agua.

B.—Resto de los servicios:

- 3 monos.
- 2 pares de botas.

- 2 camisas.
- 1 jersey.
- 1 anorak.
- 1 par de botas de agua.
- 1 impermeable para mecánicos y pintores.
- 1 chaquetilla y un pantalón para los conductores.
- 1 par de botas para el personal del vertedero.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre Comité de Empresa y Empresa.

La ropa de trabajo será repartida de una sola vez en el mes de mayo.

En cualquier caso se sustituirán cuantas veces sea necesario por deterioro, los guantes y los trajes de agua, siempre que no se constate un uso indebido de los mismos.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará como mínimo una unidad de cada prenda, según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

El Comité de Empresa participará en la elección de la ropa de trabajo.

Artículo 19.º—*Licencias y permisos:*

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- A) 15 días en caso de matrimonio.
- B) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- C) Un día por traslado del domicilio habitual.
- D) Un día por matrimonio de hijos o hermanos. Si éste se celebrara fuera de la provincia de León se concederán dos días más.
- E) En caso de alumbramiento de la esposa, si concurriese enfermedad grave aumentarían a 5 los días de licencia.
- F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- G) Un día de permiso para asuntos propios, según condiciones del art. 8.º.

Se consideran parientes hasta el segundo grado según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º—*Puestos de trabajo:*

En ningún caso se utilizará la movilidad de un cuartelillo a otro como sanción a ningún trabajador.

En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido sancionado con este motivo, se reunirá el trabajador, el representante de la Empresa y el Comité de Empresa, para el estudio del caso y su solución.

Artículo 21.º—*Ascensos:*

La Empresa Semat, S. A., no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este Convenio presentarán en la Empresa la titulación profesional requerida (carnet de conducir, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento que se produce una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los titulados concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud.

En el caso de ascenso a conductores se formará un tribunal compuesto por el Comité de Empresa, el Jefe de Taller y un representante de la Empresa.

En caso de igualdad primará la antigüedad.

Artículo 22.º—*Retirada del carnet de conducir:*

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores en el desempeño de su función o "in itinere",

salvo casos de embriaguez demostrada o reincidencia, la Empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado, respetando su salario.

Artículo 23.º—*Otros casos:*

1.—El servicio de recogida de noche y el personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena y Año Nuevo comenzarán su jornada a las 17,00 horas.

2.—Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en domingo (noche de domingo a lunes).

3.—Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 35 horas semanales.

4.—No se realizará el servicio de recogida de basuras en domingo ni en día festivo.

Artículo 24.º—*Seguridad e higiene en el trabajo:*

A) Todos los trabajadores (incluidos eventuales), dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

B) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

C) Los trabajadores del servicio de recogida de basuras y del de alcantarillado tendrán un reconocimiento médico cada seis meses, y el resto de los servicios cada año.

El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

D) El Comité de Seguridad e Higiene estará formado por dos trabajadores. Tendrán los mismos derechos reconocidos que el Comité de Empresa y serán elegidos por votación.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios; atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en el ámbito de la Empresa, como ante los Organismos Oficiales relativos a esta materia. Dispondrá de local adecuado, con dotación de los materiales necesarios en orden a establecer la consecuencia trabajo-salud en el ámbito de la Empresa.

Artículo 25.º—*Pluriempleo:*

La Empresa Semat, S. A., se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

Artículo 26.º—*Revisión salarial:*

En caso de que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1987 fuese superior al 5% tomando como base de partida el 31 de diciembre de 1986, el exceso resultante se incrementará con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1987. Los atrasos se abonarán tan pronto se conozca el exceso resultante. El incremento que se pacte en las tablas para 1988 será a partir de la revisión que resulte.

Artículo 27.º—*Disposiciones finales:*

Primera.—*Comisión Paritaria.*—Se nombrará una Comisión Paritaria con funciones de interpretación y aplicación de lo pactado y seguimiento del conjunto del acuerdo.

Por los trabajadores se nombrará a Luis Garrido de la Fuente, Martín Santos Presa y Mario Cruz Fernández.

Por la Empresa a José Antonio Ibáñez Muñoz, Jaime López de Aguilar y M.ª del Carmen Santos Rodríguez, todos ellos pertenecientes a la Comisión Negociadora de este Convenio.

Ambas partes podrán ser asistidas de un Asesor con voz pero sin voto.

Segunda.—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de limpieza pública, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado.—(Siguen firmas ilegibles).

A N E X O
TABLAS SALARIALES

	Pts./Día		Pts./Mes
Peón: Limpieza y recogida	2.228	Encargado de brigada	71.042
Peón especialista	2.228	Capataz Jefe, Jefe de Taller	80.416
Mujer limpieza	2.228	Auxiliar administrativo	68.266
Guarda-Basculista	2.228	Oficial 2.ª administrativo	69.598
Conductor 1.ª	2.303	Oficial 1.ª administrativo	71.042
Palista oficial 1.ª	2.303	Jefe administrativo	80.416
Oficial 1.ª de oficio	2.303	Ayudante de servicio	86.000
Conductor 2.ª oficial 2.ª de oficio ...	2.269	Jefe de servicio	98.800

(Hay firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A doña Mercedes González Prieto, en representación de Comunidad de Bienes "Goypri", para acondicionar local destinado a bar-musical, en la calle Burgo Nuevo, n.º 18 (pasaje).—Expediente 414/87.

León, 23 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2486 Núm. 1665—1.365 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don José Antonio Herrero Llanos, para la apertura de un local destinado a taller chapistería, en la c/ Truchillas, 22-24, expediente n.º 107/87.

León, 20 de marzo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2496 Núm. 1666—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Habiendo sido confeccionado el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el año 1987, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para examen y presen-

tación de reclamaciones por los interesados.

Villarejo de Orbigo, 24 de marzo de 1987.—El Alcalde, Santiago Martínez Morán.

**

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 17 de marzo de 1987, los documentos que a continuación se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para examen y presentación de reclamaciones:

—Padrón de beneficencia año 1987.
—Rectificación del padrón de habitantes a 1-1-1987.

Villarejo de Orbigo, 24 de marzo de 1987.—El Alcalde, Santiago Martínez Morán.

2487 Núm. 1667—1.755 ptas.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Don Angel Valladares Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegaquemada.

Hace saber: Que por don Jesús Valladares Villa se solicita autorización para apertura de establecimiento destinado a bar, en la localidad de Palazuelo de Boñar, c/ Santa Eugenia, núm. 22.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Vegaquemada, a 20 de marzo de 1987.
El Alcalde, Angel Valladares Gómez.

2488 Núm. 1668—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, referidas al ejercicio de 1986, durante el plazo de quince días hábiles y

los ocho siguientes se pueden formular las reclamaciones y observaciones que consideren convenientes.

Vega de Espinareda, 24 marzo 1987.
El Alcalde (ilegible).

**

Confeccionado el padrón de vehículos de 1986, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Vega de Espinareda, 24 marzo 1987.
El Alcalde (ilegible).

2489 Núm. 1669—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico administrativas que han de regir la contratación mediante subasta de las obras de alumbrado público en Renedo de Valderaduey, Mozos de Cea y Valdescapa de Cea, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122.1 del RDL 781/86 de 18 de abril, que dicho documento se expone al público por plazo de 8 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Haciendo uso de la facultad concedida en el art. 122.2 de la disposición citada se anuncia la convocatoria de subasta, que se aplazará si se presentaran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.—La ejecución de las obras de alumbrado público en Renedo de Valderaduey, Mozos de Cea y Valdescapa de Cea.

Tipo de licitación.—El de seis millones ciento una mil setecientos cuarenta y dos (6.101.742), mejorado a la baja.

Duración del contrato.—Dos meses a partir de la notificación de la adjudicación.

Fianza.—El 4 % de la adjudicación definitiva.

Admisión de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nue-

ve a catorce horas, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de proposiciones.—A los veintidós días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas.

Modelo de proposición.—El general para este tipo de licitación.

Villazanzo de Valderaduey, 18 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).
2448 Núm. 1644—3.315 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de marzo de 1987, los padrones de los contribuyentes de este Ayuntamiento por los conceptos del impuesto municipal de circulación de vehículos, tasa por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.M.C.V., tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, tasa sobre tránsito de ganado, y arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros, se anuncia la apertura de un plazo de quince días al efecto del examen y presentación de reclamaciones en relación con los citados padrones fiscales.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 marzo, la formalización de una operación de crédito con el Banco de Bilbao de Astorga, por importe de 8.000.000 de pesetas, al efecto de hacer frente al déficit momentáneo de tesorería por el que atraviesa el Ayuntamiento como consecuencia de la demora en el ingreso de las subvenciones para las obras ejecutadas por administración directa del Ayuntamiento, se anuncia la apertura de un periodo de exposición al público del referido expediente por plazo de quince días, al afecto de su examen y presentación de posibles reclamaciones.

Quintana del Castillo, a 20 de marzo de 1987.—El Alcalde, José Luis Blanco González.

2501 Núm. 1680—2.665 ptas.

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobados por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, los documentos que seguidamente se relacionan, los mismos permanecerán expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles:

—Padrón de arbitrios municipales varios para el ejercicio de 1987.

—Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, para el ejercicio de 1987.

—Rectificación del padrón municipal de habitantes referido a 1.º de enero de 1987.

Durante el plazo anteriormente indicado, podrán ser examinados y formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Carrocera, veinticinco de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2497 Núm. 1676—1.560 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 977 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 10 de marzo de 1987.

En los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes: de una, como demandantes por don Primitivo y don Blas Alonso González, mayores de edad, solteros, pensionistas y vecinos de Carneros, Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, representados por el Procurador don Fernando Velasco Nieto y defendidos por el Letrado doña María Dolores Arroyo Puche, y de otra como demandada por doña María del Carmen San Martín Prieto, mayor de edad, soltera, Profesora Agregada de Instituto, y vecina de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha 30 de julio de 1985 dictó el expresado Juzgado.

Fallo: Que estimando íntegramente el recurso, estimamos también la demanda, declarando también la resolución del contrato litigioso, con condena a la demandada María del Carmen San Martín Prieto, a desalojar la casa dentro del plazo legal apercibiéndola de ser lanzada, de ella, —si no lo hace—, y al pago de las costas de la primera instancia, sin hacer condena en las del recurso. Por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publi-

carán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incompetencia ante esta Superioridad del demandado y apelado doña María del Carmen San Martín Prieto, lo mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 10 de marzo de 1987.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente, en Valladolid 18 de marzo de 1987.—Fernando Martín Ambiela.

2457 Núm. 1655—5.200 ptas.

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 259 de 1987 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Antonio Bayón Suárez, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en escrito de 26 de febrero de 1986, contra resolución de la Dirección Provincial de León de dicho Ministerio, dictada en expediente número 360/85, tramitado por el Fondo de Garantía Salarial, por la que se denegaba al Sr. Bayón la prestación solicitada en concepto de indemnización por despido.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

2459 Núm. 1657—2.730 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 466/85, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez contra don Pedro Rodríguez Abramo, don Alvaro Rodríguez Abramo, don Benjamín Rodríguez Puente y doña M.^a Amor Abramo Amigo, sobre reclamación de 1.191.376 pesetas de principal y 500.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se acuerda el embargo de los bienes que al final se describen, sin hacer previamente el requerimiento de pago prevenido, por ignorarse el paradero, citándoles de remate y concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se oponga a la ejecución, si les conviniera, haciendo constar que en Secretaría tiene a su disposición las copias de la demanda.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en León, a 24 de marzo de 1987.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

BIENES OBJETO DE EMBARGO

1.º—Finca número 103 del Polígono 2 de la Zona de Concentración Parcelaria de Carracedelo, de regadío al sitio de La Cruz. Linda: Norte, 104 de Neptuno Garmelo Quintos y reguera; Sur, camino; Este, la 106 de Esperanza Escudero Fernández, y Oeste, la 102 de la masa común de 76 áreas y 5 centiáreas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, libro 39 de Carracedelo, folio 113, finca 5.950.

2.º—Finca 251 del Polígono 2 de la Zona de Concentración Parcelaria de Carracedelo, de regadío, del sitio de Escambrones. Linda: Norte, desagüe, que la separa del camino por donde tiene su salida; Sur, las 249 y 252 de Amadeo Arias y Antonia Arias; Este, la 250 de Marcial Valvarce Pacios, y Oeste, la 253 de Eladio Quindós Fernández, de 91 áreas y 55 centiáreas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, el libro 40 de Carracedelo, folio 149, finca 6.093.

2461 Núm. 1659—4.095 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio

ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 116 de 1986 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

“Sentencia: En la ciudad de León, a veinte de marzo de 1987. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado señor Méndez Trelles, contra don Antonio Chacón Sabugo y doña Isabel Martín Enrique, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas trece mil quinientas treinta y siete pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Antonio Chacón Sabugo y doña Isabel Martín Enrique y con su producto pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, S. A., de las trescientas trece mil quinientas treinta y siete pesetas reclamadas, interés de esa suma pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Juan Aladino Fernández Agüera.

2462 Núm. 1652—3.445 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 352/85, promovidos por la Entidad “Banco de Bilbao, S. A.”, con domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía, número 12 y Sucursal en Ponferrada, Avenida de España, número 13, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Eliseo Vidal Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, calle General Vives, número 55-6.º-Dcha., hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.300.000 pesetas de principal y 1.000.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado

requerir al citado demandado a medio de edictos, conforme dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados.

Dado en Ponferrada, a 17 de marzo de 1987.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario Judicial (legible).

2468 Núm. 1660—2.275 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.571 de 1986 por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día ocho del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete, a las diez cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Jorge Augusto y Paul Jorge y María Elenne Jorge, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

2466

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.543 de 1986, por el hecho de imprudencia con lesiones y daños acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día ocho del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete, a las once cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a

las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Antonio Carlos Gama de Andrade y Rosario Villarejo Ferrero cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 2465

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

El Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 963/86, seguidos a instancia de Marina Aisa Pemán contra Centro Farmacéutico Castellano, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a las Entidades Gestoras codemandadas a que, en su respectivo carácter, abonen a la actora pensión de jubilación con efectos iniciales desde el 1 de julio de 1985 y en la cuantía reglamentaria.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Debiendo darse cumplimiento, caso de ser recurrente las condenadas a lo previsto en el art. 180 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo./ J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia, en forma legal a la empresa Centro Farmacéutico Castellano, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo./ J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. 2400

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 701/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Antonio Alvarez Fernández, contra el INSS y otros, sobre revisión de invalidez, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda formulada por don Antonio Alvarez Fernández contra la empresa Domingo López, Mutua Patronal Minero Industrial Leonesa, hoy Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre recurso jurisdiccional contra resolución denegatoria de revisión del grado de invalidez y debo de absolver y absuelvo de la misma a las partes demandadas.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Domingo López, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 2401

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 265/85, dimanante de los autos 883/85, instada por Pío del Valle Campelo, en reclamación de cantidad, contra la Empresa de Espectáculos José Morán y Hermanos y Herederos de A. Morán, con esta fecha se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta; requiérase al actor para que, en el plazo de diez días, facilite la descripción de los siguientes bienes que figuran, según el Ayuntamiento de Ponferrada, a nombre de don Jesús Morán Rodríguez: Solar en calle Riego de Ambrós, n.º 17. Solar en calle Riego de Ambrós, n.º 22. Solar en calle San Fructuoso, n.º 26 y solar en calle San Fructuoso, n.º 27. Igualmente de-

berá facilitar la descripción de los siguientes bienes que figuran a nombre de don José Morán Rodríguez y Hermanos: Casa en Pl. Cristo, n.º 2. Casa en c/ Cristo, n.º 2. Casa en Av. Portugal, n.º 80. Casa en c/ C. Santiago, n.º 11 y solar en c/ Málaga, n.º 1. Asimismo, en igual plazo, deberá facilitar el número del documento nacional de identidad de don José, don Jesús y doña Amalia Morán Rodríguez y de don Adriano Morán Castro y doña Ramona Castro de Fraga, todo ello bajo apercibimiento de declarar insolvente a la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa de Espectáculos José Morán y Hermanos y Herederos de A. Morán, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2284

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 20/86, dimanante de los autos 1.344/85, instada por don Enrique Fernández Benavides contra don Manuel Antonio Fernández Alvarez en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Manuel Antonio Fernández Alvarez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2283

Magistratura de Trabajo**NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA**

Don José Manuel Martínez Illade,
Magistrado de Trabajo núm. 4 de
León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 27/86, dimanante de los autos n.º 261/85, instados por D. Felisindo Vázquez García y otros, contra Andrés Calvo Martínez, en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.—Que formulada demanda por D. Felisindo Vázquez García y otros contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos n.º 261/85 en trámite de ejecución n.º 27/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Andrés Calvo Martínez, Sociedad Anónima, por la cantidad de 3.290.708 ptas. de principal y la de 658.141 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, An-

drés Calvo Martínez, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2312

**

Don José Manuel Martínez Illade,
Magistrado de Trabajo núm. 4 de
León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 84/86, dimanante de los autos n.º 153/86, instados por D. José Vicente Rodríguez Abajo contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.—Que formulada demanda por D. José Vicente Rodríguez Abajo contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos n.º 153/86 en trámite de ejecución n.º 84/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Andrés Calvo Martínez, Sociedad Anónima, por la cantidad de 80.941 ptas. de principal y la de 16.200 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Sa-

larial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2315

**

Don José Manuel Martínez Illade,
Magistrado de Trabajo núm. 4 de
León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 74/86, dimanante de los autos n.º 53-56/85, instados por D. Rosendo Fernández Fierro y otros, contra Talleres Raf, S. A., en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.—Que formulada demanda por D. Rosendo Fernández Fierro y otros contra Talleres Raf, S. A., en reclamación de Salarios, y hallándose los presentes autos n.º 53-56/86 en trámite de ejecución número 74/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Talleres Raf, S. A., por la cantidad de 137.088 ptas. de prin-

cial y la de 27.400 ptas. de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones. 2313

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremia, Tallerés Raf, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2313

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada. Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 83/86, dimanante de los autos n.º 25/86, instados por D. José Antonio Delgado contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:
1.—Que formulada demanda por D. José Antonio Delgado contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos número 25/86 en trámite de ejecución número 83/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Andrés Calvo Martínez, Sociedad Anónima, por la cantidad de 314.413 ptas. de principal y la de 62.900 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2314

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada. Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 107/86, dimanante de los autos n.º 462/86, instados por D. José Valeiro Martul y otros, contra Zarauza e Hijos y Cía. S.R.C., en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:
1.—Que formulada demanda por D. José Valeiro Martul y otros contra Zarauza e Hijos y Cía. S.R.C., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos n.º 462/86 en trámite de ejecución n.º 107/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la

empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Zarauza e Hijos y Compañía S.R.C., por la cantidad de 1.399.543 ptas. de principal y la de 280.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Zarauza e Hijos y Cía. S.R.C., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2316

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE RIEGO DE ESPINOSA DE LA RIBERA

Por el presente, se hace saber a todos los regantes con aguas de este Canal y a cuantos afecte, que el día veintiséis del próximo mes de abril a las 16 horas en primera convocatoria y en caso de no haber número de asistentes suficiente a las 16,30 del mismo día en segunda, tendrá lugar Junta General Ordinaria con el siguiente Orden del día, significando que serán válidos todos los acuerdos tomados en ella.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Estado de cuentas que presente el Sindicato.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para el presente ejercicio.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Espinosa de la Ribera, 23 de marzo de 1987.—El Presidente, Manuel Tascón.

2476 Núm. 1661—1.625 ptas.

LEÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

1987